

## CONSIDERACIONES SOBRE LA DISPENSA Y SOBRE OTRAS INSTITUCIONES EN LA ORDENACION CANONICA (\*)

Es conocido y admitido por todos que en las ordenaciones jurídicas modernas, cuanto más ha arraigado el principio de la división de los poderes, tanto más la institución de la dispensa ha perdido terreno. A medida que se ha ido afirmando el principio que para los ciudadanos “las razones de disparidad admisibles por diversidad de aptitudes, de méritos, de capacidades contribuyentes deban ser socialmente útiles y sea como fuere fijadas en vía preventiva y uniforme por la ley” (1), a medida que las disparidades de tratamiento entre ciudadanos de un mismo estado han sido reducidas a los mínimos términos o han sido eliminadas del todo, la institución de la dispensa y las otras afines, como la gracia, el indulto, la amnistía, el perdón, se han ido reduciendo, poco más que a recuerdos históricos, a excepción de cuando encuentran aplicación, en un número muy exiguo de casos, no haciendo más que confirmar la regla que consiste en su atrofia y progresiva eliminación.

De forma muy distinta están las cosas en la ordenación canónica. En ésta la dispensa, no menos que las otras instituciones a ella más o menos afines, no sólo no representa, como decíamos antes, un despojo histórico, sino que, además de ser una institución importantísima desde el punto de vista doctrinal, por testificar vivamente la esencia de la Iglesia y de su derecho, es además una institución que encuentra frecuente ratificación en la realidad, no pudiendo ciertamente calificarse *casus rariores* aquellos en que aquélla encuentra aplicación concreta. Verdad es que “las dispensas, si quieren corresponder a la razón del propio ser, deben permanecer en los límites de las disposiciones de excepción; mientras que la fórmula jurídica, siempre penetrable, incluso por un ligero toque, por las razones de la equidad y de la conveniencia, debe ser general, debe ser la acostumbrada

---

(\*) El presente artículo ha sido traducido por el Dr. D. Guillermo Alcu, pbro., Defensor del Vínculo en el Tribunal eclesiástico de Barcelona.

(1) F. CAMMEO, *L'equità nel Diritto amministrativo*, pág. 17 del extracto, citado por V. DEL GIUDICE, *Privilegio, dispensa ed epicheia nel Diritto canonico*, cit., pág. 231. Cfr. también aquí las exactas observaciones de este canonista.